



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

## EXPEDIENTE N° 045-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC AUTO DIRECTORAL N°001-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 07 de enero de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Mediante escrito con registro de ingreso N.º 0045, de fecha 06 de enero de 2020, por la empresa OLVA CARGA SAC con N° RUC 20524077613 debidamente representada por su Gerente General Anderson Vásquez Vela identificado con DNI, quien comunica la Suspensión Perfecta de Labores por Causas Objetivas-Caso Fortuito. SEGUNDO: Los requisitos de la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor se encuentra establecido en el procedimiento N.º 100 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao- TUPA GRC- modificado mediante Ordenanza Regional N.º 006-2019 del Gobierno Regional del Callao; TERCERO: El segundo párrafo del artículo 15° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: "la autoridad de trabajo bajo responsabilidad verificara del sexto día la existencia y procedencia de la causa invocada. De no proceder la suspensión ordenara la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido." CUARTO: A efectos de cumplir con lo señalado en el considerando anterior resulta necesario oficiar a la Intendencia Regional del Callao - SUNAFIL, teniendo en consideración la colaboración que existe entre entidades conforme el precepto establecido en el numeral 87.2.3 del artículo 87° del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones. QUINTO: Que, asimismo, el numeral 87.3 del precepto legal antes mencionado prescribe que "En los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo el plazo para resolver quedará suspendido cuando una entidad requiera la colaboración de otra para que le proporcione la información prevista en los numerales 87.2.3 y 87.2.4, siempre que ésta sea indispensable para la resolución del procedimiento administrativo. El plazo de suspensión no podrá exceder el plazo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143".

SE RESUELVE: ABRIR EXPEDIENTE de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor comunicada por la empresa OLVA CARGA SAC, mediante escrito con registro de ingreso Nº 0045 de fecha 06 de enero de 2020; asimismo, se SUSPENDE el plazo para la resolución del procedimiento y NOTIFIQUESE a la empresa OLVA CARGA S.A.C, para los fines pertinentes.

Hágase Saber. -



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog Marcos Piero Mogrovejo Chauca Director de Prevención y Solución de Conflictos